

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		✓		
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya		✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓			
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓			
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLES JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Coalición Centro Esperanza		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSSEL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		✓		
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal -Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓			
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		✓		
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		✓		

ACTA NUMERO

# 16

FECHA

Miércoles Oct. 16/24

HORA DE INICIACION 10:00 AM

HORA DE TERMINACION 1:00 PM.

## Reporte de la sesión

Nombre de la sesión: Acta 16 Sesión de Comisión , Octubre 16 de 2024  
Fecha de la sesión: 2024-10-16 09:00:00  
Hora de Apertura de Registro: 2024-10-16 09:39:08  
Hora de finalizacion de sesión: 2024-10-16 13:04:10  
Hora de Inicio de sesión: 2024-10-16 09:03:10  
Lista de Asistentes: Comisión Primera de Cámara de Representantes

## Registro de Asistencia

Fecha del quorum: 2024-10-16 09:02:54  
Total congresistas: 41

## Presentes

No.	Nombres y Apellidos	Fecha
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	2024-10-16 10:08:39
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	2024-10-16 11:25:06
3.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	2024-10-16 11:41:28
4.	BECERRA YANEZ GABRIEL	2024-10-16 10:36:31
5.	CADAVID MARQUEZ HERNAN DARIO	2024-10-16 10:05:11
6.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	2024-10-16 10:26:37
7.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	2024-10-16 11:45:01
8.	CASTILLO TORRES MARELEN	2024-10-16 11:28:19
9.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	2024-10-16 11:09:03
10.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	2024-10-16 10:34:28
11.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	2024-10-16 11:12:20
12.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	2024-10-16 10:04:33
13.	DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	2024-10-16 10:07:59
14.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	2024-10-16 10:30:37
15.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	2024-10-16 10:36:32
16.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	2024-10-16 10:11:51
17.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	2024-10-16 10:37:54
18.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	2024-10-16 10:22:39
19.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	2024-10-16 10:23:01
20.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	2024-10-16 10:53:42
21.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	2024-10-16 11:22:21
22.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	2024-10-16 10:03:14
23.	OSORIO MARIN SANTIAGO	2024-10-16 10:54:17
24.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	2024-10-16 11:42:57
25.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	2024-10-16 10:07:17
26.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	2024-10-16 10:21:29
27.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	2024-10-16 11:42:48
28.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	2024-10-16 10:58:20
29.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	2024-10-16 10:45:00
30.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	2024-10-16 10:57:02
31.	RUEDA CABALLERO ALVARO LEONEL	2024-10-16 10:10:04
32.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	2024-10-16 10:25:55

33.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	2024-10-16 10:12:22
34.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	2024-10-16 10:41:12
35.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	2024-10-16 10:32:38
36.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	2024-10-16 10:20:54
37.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	2024-10-16 10:36:44
38.	TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	2024-10-16 10:04:52
39.	URIBE MUNOZ ALIRIO	2024-10-16 10:35:27
40.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	2024-10-16 10:05:01
41.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	2024-10-16 11:28:09

## Ausentes

Nombres Apellidos

# VOTACION 1

Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Jennifer Pedraza

Inicio de la votación: 16/10/2024 10:36:09

## Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	10	47,62%
Sí	11	52,38%
Total	21	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	No
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	No
15.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	No
16.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
17.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
21.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Voto Manual de Carlos F. Quintero

SÍ

$$\begin{array}{r}
 \text{SÍ} = 12 \\
 \text{NO} = 10 \\
 \hline
 22
 \end{array}$$

Bogotá, octubre 1 de 2024

Respetada  
**MESA DIRECTIVA**  
Cámara de Representantes

**IMPEDIMENTO**

Solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes considerar mi impedimento para votar el proyecto de Ley Proyecto de Acto Legislativo No. 272 de 2024. "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales" toda vez que algunos financiadores de mi campaña fueron docentes públicos y podrían beneficiarse con la aprobación de esta iniciativa.

Agradezco la atención prestada,

Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza

**JENNIFER PEDRAZA**  
Representante a la Cámara  
Partido Dignidad

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
16 OCT 2024  
**ACTA N° 16**

VOTACION OCT 16/24  
SI = 12  
NO = 10  
22

Jf  
11:31  
01/10/24  
15  
SI = 3  
NO = 12  
15

## VOTACION 2

Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Impedimento HR Carlos Ardila  
 Inicio de la votación: 16/10/2024 10:43:35

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	6	30%
Sí	14	70%
Total	20	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	No
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	No
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
10.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
11.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
12.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
13.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
14.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
15.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
16.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
17.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
18.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
19.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
20.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	No

Votos Manuales *Andres F. Jimenez* Sí  
*Catherine JUVINAO* Sí

$$\begin{array}{r}
 S = 16 \\
 N = 6 \\
 \hline
 22
 \end{array}$$

*Esther*  
 16-10-24

**Impedimento**

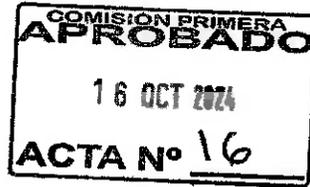
**Proyecto Proyecto de Acto Legislativo No. 272 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesad catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales"**

Por la presente, pongo a consideración de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el impedimento para discutir y votar el Proyecto Proyecto de Acto Legislativo No. 272 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales", ya que puede general un beneficio actual y directo para familiares en primer grado de consanguinidad.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo



*Si = Adm F Jiver 21*  
*No = Juvier 21*  
*214 F2*  
*16*

*33*

*NO = 6.*  
*22*

# VOTACION 3

Nombre de la votación: P.A.L. 272/24C Proposición - termina informe de ponencia

Inicio de la votación: 16/10/2024 11:28:07

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
Sí	23	100%
Total	23	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Sí
9.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
10.	DIAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
13.	OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Sí
14.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
15.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
16.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
17.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
18.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
19.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
20.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
21.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
22.	USCATEGUI PASTRANA JOSE JAIME	Sí
23.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí

Votos Manuales Juan S. Gomez

Sí

VOTOS	SÍ =	24
	NO =	4
		24

# VOTACION 4

Nombre de la votación: P.A.L. 051/24C Impedimento HR Miguel Polo Polo  
 Inicio de la votación: 16/10/2024 11:38:56

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
No	4	17,39%
Sí	19	82,61%
<b>Total</b>	<b>23</b>	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Sí
3.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
4.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
5.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
6.	CAYCEDO ROSERO RUTH AMELIA	Sí
7.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
8.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
9.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
10.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
13.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
14.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
15.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
16.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
17.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
18.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
20.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
21.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
22.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
23.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

*Notas Manuales Juan e. Wills*

SI

VOTOS    SI = 20  
           NO = 4  
           24

*Cather  
16-10-24*

Impedimento por posible beneficio directo

Me declaro impedido para votar el Proyecto de acto Legislativo 051 de 2024 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política" por cuanto en este momento ocupo una curul especial de representación afrodescendiente y esta iniciativa legislativa puede materializar un beneficio directo y/o eventual que lleve a un conflicto de interés expresado en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

*Miguel Polo Polo*

H. R. MIGUEL ABRAHAM POLO POLO  
Circunscripción Afro-Descendiente  
Tel: (601) 382 3000 Ext. 4311  
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 328

*de*

*Miguel = 20  
1971  
20*

*4 NO  
24.*

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
16 OCT 2024  
ACTA N° 16.

**RECIBI**  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
01 OCT 2024  
HORA: 9:33 am  
FIRMA: *Polo*

## VOTACION 5

Nombre de la votación: P.A.L. 051/24C Proposición - termina informe de ponencia

Inicio de la votación: 16/10/2024 11:52:42

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
Sí	26	100%
Total	26	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ARBELAEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Sí
2.	BECERRA YANEZ GABRIEL	Sí
3.	CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Sí
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
7.	DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Sí
8.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
9.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
10.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
11.	JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Sí
12.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
13.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Sí
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
16.	PEREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Sí
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	Sí
18.	QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Sí
19.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
20.	SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	Sí
21.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
22.	SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Sí
23.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
24.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
25.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí
26.	WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Sí



**PIEDAD CORREAL**  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO PRIMERO** del Proyecto de ACTO LEGISLATIVO NO. 051 DE 2024 CÁMARA: "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la constitución política", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 171.** El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

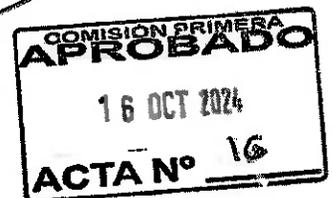
La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades afrocolombianas, se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

Los representantes de las comunidades afrocolombianas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán ser miembros de la respectiva comunidad y ser avalado previamente por una organización inscrita ante la Dirección de asuntos de comunidades negras del Ministerio del Interior.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.



Una simidad

## JUSTIFICACIÓN

La propuesta contenida en el proyecto de acto legislativo elimina, sin hacer referencia a ello, el Inciso 5 del Artículo 171 de la Constitución que ordena que los candidatos a la Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas hayan ejercido cargos de autoridad o sido líderes. No hay razón para eliminar este requisito en aras de incluir a los afrocolombianos, por el contrario, la norma busca representatividad de los candidatos para que hablen por sus comunidades y creemos que ello debe mantenerse. Por eso, propongo reincorporar el quinto inciso, pero adaptándolo al espíritu del proyecto de acto legislativo.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 1 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO Proyecto de Acto Legislativo No. 051 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**Artículo 1:** Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

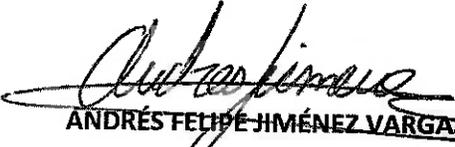
**Artículo 171.** El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

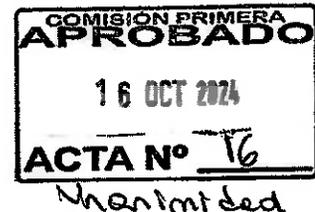
La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras, se regirá por el sistema de cuociente electoral.

De los honorables Representantes,

  
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS

Honorable Representante

Partido Conservador



**Justificación:**

**Inclusión de diversidades:** NARP abarca no solo a los afrocolombianos, sino también a raizales y palenqueros, reconociendo su diversidad cultural, lingüística y geográfica.

**Reconocimiento histórico:** Cada grupo tiene una historia y una identidad propias que merecen ser visibilizadas de forma individual, evitando la homogenización bajo "afrocolombianos".

**Identidad territorial:** Al incluir a los raizales y palenqueros, se resalta la importancia de sus territorios y su lucha por la autonomía cultural.

**Cumplimiento de normas internacionales:** El uso de NARP alinea a Colombia con compromisos internacionales de respeto a la identidad étnica y cultural, como los de la ONU y la OEA.



**LUIS  
ALBÁN**  
CÁMARA



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo 051 de 2024 Cámara "Por Medio del cual se modifica el Artículo 171 de la Constitución Política".

**Artículo 1:** Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 171.** El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas.

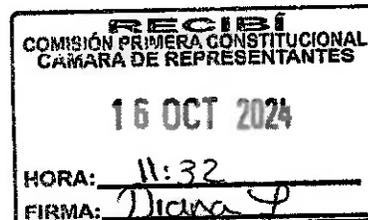
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades afrocolombianas, se regirá por el sistema de cuociente electoral.

*Nuevo*  
Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Atentamente,

  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes – Pacto Histórico  
Valle del Cauca



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 051 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**"Artículo 1: Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:**

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

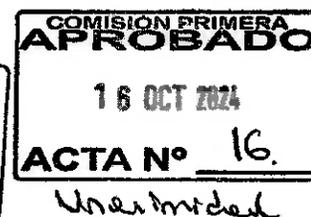
Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades afrocolombianas, se regirá por el sistema de cuociente electoral.

**Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno "**

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido  
Conservador**

### JUSTIFICACIÓN:

El PAL por error elimina el ultimo inciso del artículo 171 de la Constitución Política y que en nada tiene que ver con el objeto del PAL, por tanto, se propone, dejar como se encuentra actualmente ese inciso.

Si bien actualmente no se denomina Ministro de Gobierno sino Ministro del Interior, no es objeto de este PAL modificar dicha denominación.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 051/2024C "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la constitución política", el cual quedará así:

**Artículo 1:** Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 171.** El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, dos elegidos en circunscripción nacional especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

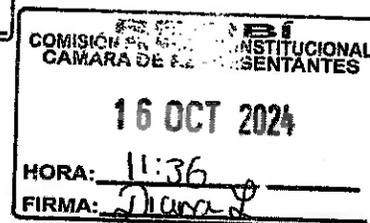
La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades afrocolombianas, se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y/o de los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Atentamente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá



# PROPOSICIÓN



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO PRIMERO del Proyecto de ACTO LEGISLATIVO NO. 051 DE 2024 CÁMARA: "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la constitución política", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 171 de la constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrán un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, dos elegidos en circunscripción especial nacional por pueblos y/o comunidades afrocolombianas.

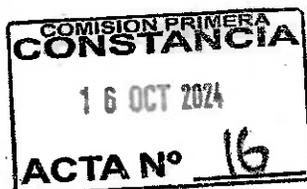
Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas, pueblos y/o comunidades afrocolombianas, se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas y afrocolombianas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización afro o indígena, según sea el caso, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.





**PIEDAD CORREAL**  
Representante a la Cámara

## JUSTIFICACIÓN

La propuesta contenida en el proyecto de acto legislativo elimina, sin hacer referencia a ello, el Inciso 5 del Artículo 171 de la Constitución que ordena que los candidatos a la Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas hayan ejercido cargos de autoridad o sido líderes. No hay razón para eliminar este requisito en aras de incluir a los afrocolombianos, por el contrario, la norma busca representatividad de los candidatos para que hablen por sus comunidades y creemos que ello debe mantenerse. Por eso, propongo reincorporar el quinto inciso, pero adaptándolo al espíritu del proyecto de acto legislativo.



**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 082 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

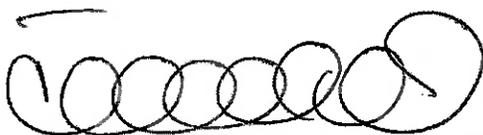
**"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

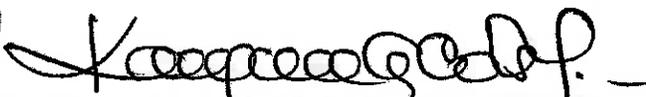
Ninguna niña o mujer podrá ser sometida a mutilación genital y el Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta, la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las niñas y la atención en salud física y mental para las víctimas de esta práctica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

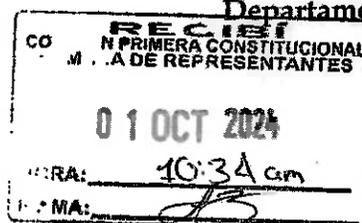
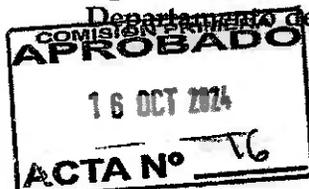
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



### JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que si se deja solo el término "niña" se puede excluir las adolescentes y mujeres mayores de edad, las cuales no obstan para ser susceptibles de las varias formas que existen de mutilación genital, debería ampliarse el término a "o mujer".

De igual forma, el art 44 señala que son derechos fundamentales de los niños, el ser protegidos de la mutilación genital.

Acorde con un documento de la UNICEF del 7 de marzo de 2024, más de 230 millones de niñas y mujeres son sometidas a esta mutilación, refiriéndose no solo a niñas<sup>1</sup>.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que todos los Estados deben tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, lo que incluye protegerlas de prácticas nocivas como la mutilación genital. La CEDAW no solo se enfoca en la protección de menores, sino que también aboga por el respeto a los derechos de todas las mujeres, independientemente de su edad.

También la OMS, se refiere a la mutilación genital femenina de mujeres y niñas, como lo señala en su artículo del 5 de febrero de 2024 "mutilación genital femenina"<sup>2</sup>.



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 2** del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 082 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 43 y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y SE PROHÍBE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA MGF EN COLOMBIA", el cual quedará así:

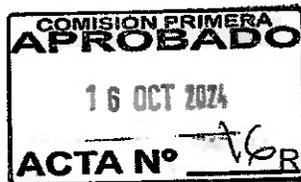
**Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Ninguna mujer podrá ser sometida a mutilación genital y el Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta, la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las mujeres y niñas, y garantizando la atención en salud física y mental para las víctimas de esta práctica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



Unanimidad

  
PIEDAD CORREAL RUBIANO  
Representante a la Cámara por el Quindío

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4725100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co

const.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 082 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia”, el cual quedará así:

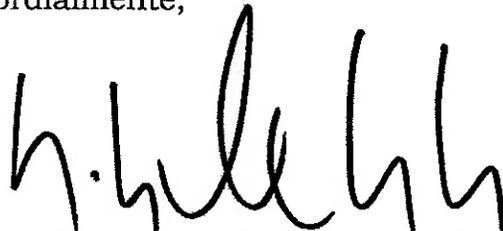
**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La mutilación genital femenina (MGF) constituye violencia de género y se prohíbe su práctica en todo el territorio nacional. La ley regulará las sanciones en que incurrirán quienes la practiquen, incentiven o impongan su práctica.

**Parágrafo:** Para efectos de esta disposición, se entiende por mutilación genital femenina (MGF) toda intervención que altere o dañe los órganos genitales femeninos por razones no médicas, conforme a las definiciones y criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

**RECIBÍ**  
CO: N PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CJ. MA...A DE REPRESENTANTES  
01 OCT 2024  
HORA: 10:20  
FIRMA: Diana J

**COMISION PRIMERA**  
**CONSTANCI.**  
16 OCT 2024  
**ACTA N° 16**

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 082/2024C "Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia".**

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

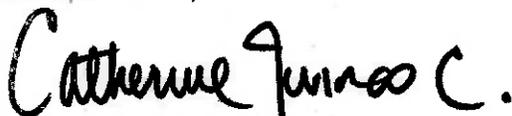
~~Ninguna niña podrá ser sometida a mutilación genital y el Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta, la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las niñas y la atención en salud física y mental para las víctimas de esta práctica.~~

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

~~Ninguna niña podrá ser sometida a mutilación genital~~ **Ninguna persona podrá ser sometida durante su niñez a mutilación genital. El Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta y la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las niñas personas y su atención en salud física y mental atención psicosocial y salud integral para las víctimas de esta práctica.**

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTANCIA

16 OCT 2024

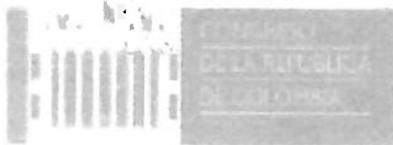
ACTA N° 16

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

16 OCT 2024

HORA: 12:10

FIRMA: Diana J



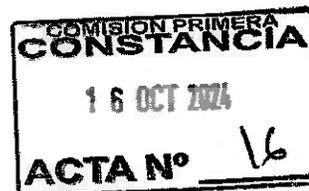
Bogotá D.C 18 de septiembre de 2024

Respetadas,

**H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Presidenta

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Por su contenido inconveniente **ELIMINESE UN APARTE** del Artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo 082 de 2024 Cámara “por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 y 44 de la Constitución Política y se prohíbe la Mutilación Genital Femenina (MGF) en Colombia”, el cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La mutilación genital femenina constituye violencia de género y se prohíbe su práctica en todo el territorio nacional. ~~La ley regulará las sanciones en que incurrirán quienes la practiquen, incentiven o impongan su práctica.~~

Cordialmente,

*Jennifer Pedraza*

*Jennifer Pedraza*

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
Partido Dignidad y Compromiso



JenniferPedrazaUn Jenniferpedrazas Jenniferpedrazas JenniferPedraz

Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 #8 - 62, Bogotá Oficina 611 - Teléfono 320 3414168 - Correo:jennifer.pedraza@camara.gov.co



Bogotá D.C., septiembre 2024

Doctora:  
**Ana Paola García**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional.  
Cámara de Representantes.

En atención a la discusión y votación al **PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2024 CÁMARA**, "Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la constitución política y se prohíbe la mutilación genital femenina mgf en Colombia" Por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

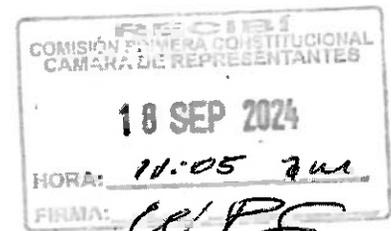
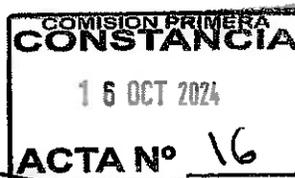
**Artículo nuevo. Definiciones. Son cuatro los tipos de mutilación genital femenina (MGF):**

- Tipo 1. Clitoridectomía: Es la eliminación total o parcial del clítoris y la piel que lo rodea.**
- Tipo 2. Escisión: Es la eliminación parcial o total del clítoris y de los labios menores o plieques internos de la piel que rodean la vagina.**
- Tipo 3. Infibulación: Es el corte o recolocación de los labios menores y mayores, que son los plieques externos que rodean a la vagina. Esto incluye con frecuencia el estrechamiento de la abertura vaginal.**
- Tipo 4. Otros. Bajo este tipo se incluyen el resto de lesiones de los genitales externos que se realizan con fines no médicos, como la perforación, incisión, raspado y cauterización del clítoris o el área genital.**

Atentamente,



**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca.



## JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de inclusión de un nuevo artículo que defina los tipos de MGF con el fin de brindar claridad y precisión evitando interpretaciones erróneas que puedan ser aprovechadas para eludir la prohibición. También es una forma de visibilizar la problemática, al enumerar los diferentes tipos de MGF, se muestra la diversidad de prácticas nocivas que afectan a las niñas y mujeres, sensibilizando a la sociedad sobre la gravedad de esta problemática.



## VOTACION 6

Nombre de la votación: P.A.L. 234/24C Impedimento HHRR Oscar Sánchez y Duvalier Sánchez  
 Inicio de la votación: 16/10/2024 12:37:40

### Resultados de la Votación:

Resultado	Total	%
No	21	95,45%
Sí	1	4,55%
Total	22	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	No
2.	ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	No
3.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	No
4.	CASTILLO TORRES MARELEN	No
5.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	No
6.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	No
7.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	No
8.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	No
9.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	No
10.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	No
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	No
12.	MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	No
13.	OSORIO MARIN SANTIAGO	No
14.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	No
15.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	No
16.	POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Sí
17.	QUINTERO AMAYA DIOGENES	No
18.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	No
19.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	No
20.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	No
21.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	No
22.	URIBE MUNOZ ALIRIO	No

*Esther*  
16-10-24

**IMPEDIMENTO – 24 de Septiembre de 2024**

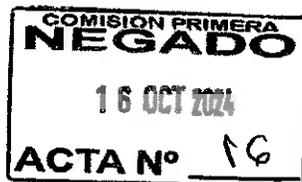
**SESIÓN COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En mi condición de REPRESENTANTE A LA CÁMARA y en concordancia con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de 1991, los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992 y la Ley 2003 de 2019, me permito presentar IMPEDIMENTO para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No. 234 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia", dado que este establece disposiciones que para los Congresistas que hemos sido electos en la pasada contienda electoral, nos puede generar un beneficio actual y directo.

Atentamente,

  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara - Valle del Cauca  
Partido Alianza Verde



*Handwritten notes:*  
Sic  
No = 2/2

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA.**

Bogotá D.C., octubre de 2024

Doctora.  
**Ana Paola García Soto**  
Presidenta.  
Cámara de Representantes.  
E. S. D.

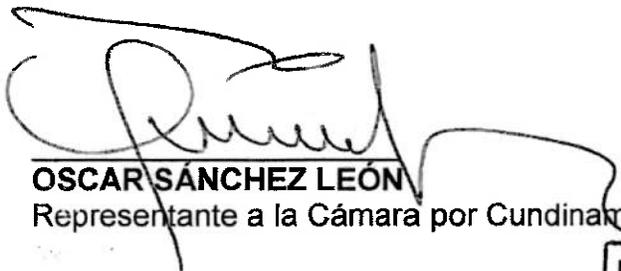
*Ref: Manifestación de impedimento.*

### IMPEDIMENTO

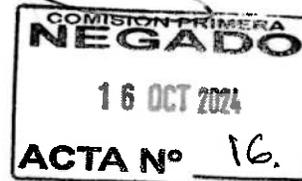
Por medio de la presente y conforme a lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ta de 1992, presento impedimento para discutir y votar el **Proyecto de Acto Legislativo No. 234 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia"**.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, en el cual podría verme beneficiado o afectado con este proyecto de ~~ley~~ *Acto Legislativo*

Atentamente,



**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca.



*Negado*  
*No = 1*  
*No = 21*



# VOTACION 7

Nombre de la votación: P.A.L. 234/24C Votación Articulado (con proposición HR Astrid S.)  
 Inicio de la votación: 16/10/2024 12:53:39

**Resultados de la Votación:**

Resultado	Total	%
Sí	20	100%
Total	20	

	Nombres Apellidos	Respuesta
1.	ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Sí
2.	CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Sí
3.	CASTILLO TORRES MARELEN	Sí
4.	CORREAL RUBIANO PIEDAD	Sí
5.	COTES MARTINEZ KARYME ADRANA	Sí
6.	GARCIA SOTO ANA PAOLA	Sí
7.	GOMEZ GONZALES JUAN SEBASTIAN	Sí
8.	ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Sí
9.	JIMENEZ VARGAS ANDRES FELIPE	Sí
10.	LANDINEZ SUAREZ HERACLITO	Sí
11.	LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Sí
12.	OSORIO MARIN SANTIAGO	Sí
13.	PEDRAZA SANDOVAL JENNIFER DALLEY	Sí
14.	PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Sí
15.	RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Sí
16.	SANCHEZ ARANGO DUVALIER	Sí
17.	SANCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Sí
18.	SUAREZ VACCA PEDRO JOSE	Sí
19.	TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Sí
20.	URIBE MUNOZ ALIRIO	Sí

Notas Manuales Catherine Juvinao Sí

VOTOS SI = 21  
 NO =       
           21

Bogotá, 1 de octubre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 234 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 183. Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.

2. Por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones plenarias, o seis sesiones de comisiones constitucionales permanentes en las que se discutan y voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura, respectivamente.

También se incurrirá en esta causal por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones de comisiones, en las que se discutan o voten proyectos de ley o de acto legislativo.

Las inasistencias a sesiones plenarias y sesiones de comisiones constitucionales permanentes se contabilizarán de forma independiente y no serán acumulables.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

PARAGRAFO. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

COMISION PRIMERA APROBADO 16 OCT 2024 ACTA No 16

SI=21 NO=6 ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA Representante por el Departamento de Chocó

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

RECIBI 30 SEP 2024 HORA: 6:03 FIRMA: Diana L

Bogotá D.C, 1 de octubre de 2024

Honorable Representante  
**ANA PAOLA GARCIA SOTO**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes



Cordial saludo,

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 234 de 2024 Cámara "Por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 183.** Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.
2. Por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones plenarias, en las que se discutan e voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.

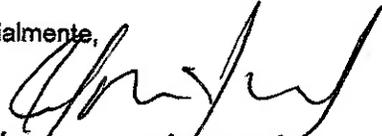
También se incurrirá en esta causal por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones de comisiones constitucionales permanentes, en las que se discutan e voten proyectos de ley o de acto legislativo.

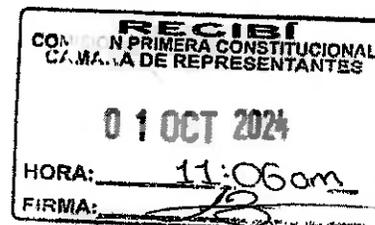
Las inasistencias a sesiones plenarias y sesiones de comisiones constitucionales permanentes se contabilizarán de forma independiente y no serán acumulables.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Cordialmente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico



## PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 004 DE 2024 CÁMARA, ACUMULADO CON  
EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 234 DE 2024 CÁMARA

*Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la Constitución  
Política de Colombia*

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 207.** Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de treinta (30) años al momento de su designación, contar con idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

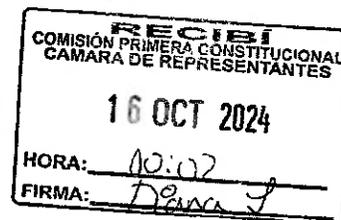
~~El proceso de designación del ministro o director de departamento administrativo deberá contemplar la solvencia ética y las competencias blandas de la persona.~~ **No podrán ser designados como Ministros o Directores de departamento administrativo quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos o sancionados fiscal o disciplinariamente por parte de las autoridades.**

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



PBX: 3904050  
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio  
Nuevo del Congreso Of. 550B

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 004 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia”** Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 233 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia”**, el cual dirá así:

**Artículo 1.** El artículo 207 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 207.** Para ser ministro o director de departamento administrativo se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de treinta (30) años al momento de su designación, ~~contar~~ **acreditar** ~~con~~ idoneidad técnica para el ejercicio del cargo, expresada en tener título universitario y título de posgrado en áreas afines al sector administrativo a dirigir y experiencia profesional relacionada de mínimo **seis (6)** ~~diez (10)~~ años, adquirida en el sector público o privado o experiencia docente por este mismo término en disciplinas relacionadas al cargo a ocupar.

~~El proceso de~~ **En la** designación del ministro o director de departamento administrativo **se** deberá **valorar** ~~contemplar~~ la solvencia ética y las competencias blandas de la persona.

No podrá ser designado ministro o director de departamento administrativo quien un año antes de la posesión haya ejercido como Fiscal General de la Nación, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Registrador Nacional del Estado Civil, Auditor General de la República, **Magistrado de la Corte Constitucional, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado del Consejo de Estado, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, Magistrado de la Jurisdicción Especial para la Paz** o magistrado del Consejo Nacional Electoral o miembro del Congreso de la República en los eventos de renuncia contemplados en el artículo 181.



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

**Parágrafo Transitorio. El Congreso contará con un término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, para reglamentar la materia. Vencido este término, en caso de no ser reglamentado por el Congreso, lo hará el Presidente de la República en un término de seis (6) meses.**

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

<b>RECIBI</b> COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
<b>16 OCT 2024</b>
HORA: <u>10:56</u>
FIRMA: <u>Diana</u>

## PROPOSICIÓN

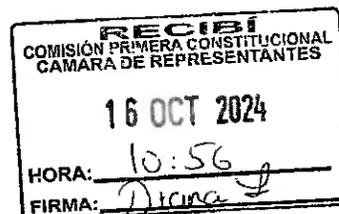
Modifíquese el Artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo N° 004 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia”** Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 233 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia”**, el cual dirá así:

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así::

**Artículo 172.** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener ~~mas de treinta~~ **veinticinco (25)** años de edad en la fecha de la **inscripción** ~~elección~~.

Será requisito para la posesión del senador, la realización obligatoria de un proceso de inducción y capacitación sobre **los principios y valores de la función congresional, para garantizar el comportamiento ético del congresista y sobre las funciones a desempeñar en su cargo, y la solvencia ética de sus responsabilidades.**

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



## PROPOSICIÓN

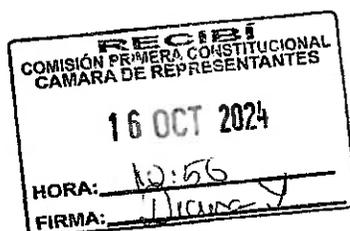
Modifíquese el Artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo N° 004 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifican los artículos 207, 172 y 177 de la constitución política de Colombia”** Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo N° 233 de 2024 Cámara **“Por medio del cual se modifica el artículo 207 de la Constitución Política de Colombia”**, el cual dirá así:

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 177.** Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener ~~mas de veintinueve~~ **dieciocho (18)** años de edad en la fecha de la **inscripción** ~~elección~~.

Será requisito para la posesión del representante, la realización obligatoria de un proceso de inducción y capacitación sobre **los principios y valores de la función congresional, para garantizar el comportamiento ético del congresista en su cargo**, ~~y la solvencia ética de sus responsabilidades.~~

  
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**



**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 082 DE 2024 C, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

**"Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

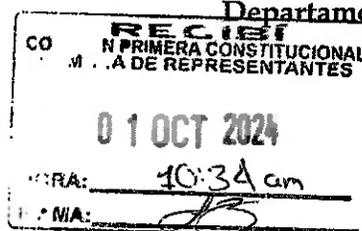
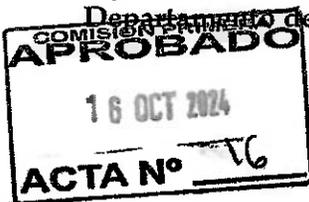
Ninguna niña o mujer podrá ser sometida a mutilación genital y el Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta, la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las niñas y la atención en salud física y mental para las víctimas de esta práctica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Sucre



### JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que si se deja solo el término “niña” se puede excluir las adolescentes y mujeres mayores de edad, las cuales no obstan para ser susceptibles de las varias formas que existen de mutilación genital, debería ampliarse el término a “o mujer”.

De igual forma, el art 44 señala que son derechos fundamentales de los niños, el ser protegidos de la mutilación genital.

Acorde con un documento de la UNICEF del 7 de marzo de 2024, más de 230 millones de niñas y mujeres son sometidas a esta mutilación, refiriéndose no solo a niñas<sup>1</sup>.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece que todos los Estados deben tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, lo que incluye protegerlas de prácticas nocivas como la mutilación genital. La CEDAW no solo se enfoca en la protección de menores, sino que también aboga por el respeto a los derechos de todas las mujeres, independientemente de su edad.

También la OMS, se refiere a la mutilación genital femenina de mujeres y niñas, como lo señala en su artículo del 5 de febrero de 2024 “mutilación genital femenina”<sup>2</sup>.



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 2** del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No 082 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 12, 13 Y 43 y 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y SE PROHÍBE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA MGF EN COLOMBIA", el cual quedará así:

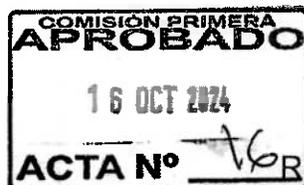
**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

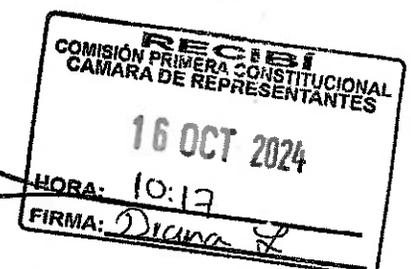
Ninguna mujer podrá ser sometida a mutilación genital y el Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta, la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las mujeres y niñas, y garantizando la atención en salud física y mental para las víctimas de esta práctica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



  
PIEDAD CORREAL RUBIANO  
Representante a la Cámara por el Quindío



Aquí vive la Democracia

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4725100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

const.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Acto Legislativo No. 082 de 2024 Cámara** “Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia”, el cual quedará así:

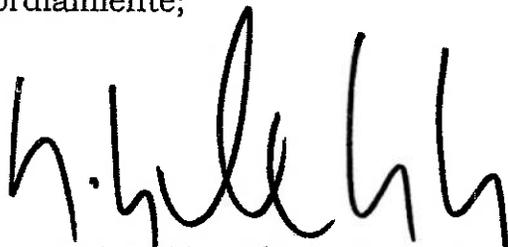
**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

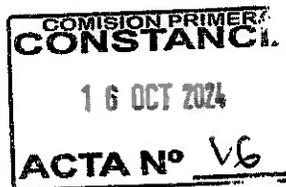
La mutilación genital femenina (MGF) constituye violencia de género y se prohíbe su práctica en todo el territorio nacional. La ley regulará las sanciones en que incurrirán quienes la practiquen, incentiven o impongan su práctica.

**Parágrafo:** Para efectos de esta disposición, se entiende por mutilación genital femenina (MGF) toda intervención que altere o dañe los órganos genitales femeninos por razones no médicas, conforme a las definiciones y criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cordialmente;



**Juan Sebastián Gómez Gonzales**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 082/2024C "Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la Constitución Política y se prohíbe la mutilación genital femenina MGF en Colombia".**

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

~~Ninguna niña podrá ser sometida a mutilación genital y el Estado deberá adoptar políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta, la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las niñas y la atención en salud física y mental para las víctimas de esta práctica.~~

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

~~Ninguna niña podrá ser sometida a mutilación genital~~ Ninguna persona podrá ser sometida durante su niñez a mutilación genital. El Estado deberá adoptar adoptará políticas públicas con enfoque diferencial para garantizar la prevención de esta conducta y la transformación cultural hacia el respeto por la integridad física de las niñas personas y su la atención en salud física y mental atención psicosocial y salud integral para las víctimas de esta práctica.

Cordialmente,

*Catherine Juvinao C.*

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA  
CONSTANCIA

16 OCT 2024

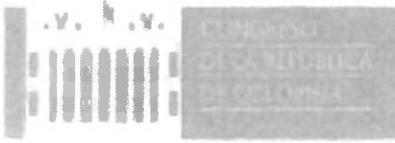
ACTA Nº 16

RECIBI  
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES

16 OCT 2024

HORA: 12:10

FIRMA: Diana J



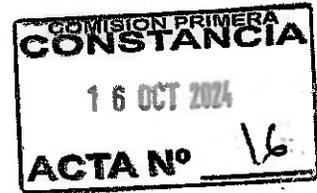
Bogotá D.C 18 de septiembre de 2024

Respetadas,

**H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Presidenta

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria

**COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN**

Por su contenido inconveniente **ELIMINESE UN APARTE** del Artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo 082 de 2024 Cámara “por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 y 44 de la Constitución Política y se prohíbe la Mutilación Genital Femenina (MGF) en Colombia”, el cual quedará de la siguiente forma:

**Artículo 1º. Modifíquese el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**Artículo 12.** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La mutilación genital femenina constituye violencia de género y se prohíbe su práctica en todo el territorio nacional. ~~La ley regulará las sanciones en que incurrirán quienes la practiquen, incentiven e impongan su práctica.~~

Cordialmente,

*Jennifer Pedraza*

*Jennifer Pedraza*

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
Partido Dignidad y Compromiso



Bogotá D.C., septiembre 2024

Doctora:  
**Ana Paola García**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional.  
Cámara de Representantes.

En atención a la discusión y votación al **PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2024 CÁMARA**, "Por medio del cual se modifican los artículos 12, 13 y 43 de la constitución política y se prohíbe la mutilación genital femenina mgf en Colombia" Por intermedio suyo presento la siguiente:

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley, el cual quedara de la siguiente forma:

**Artículo nuevo. Definiciones. Son cuatro los tipos de mutilación genital femenina (MGF):**

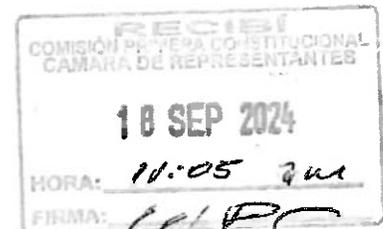
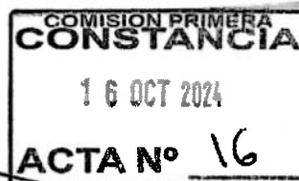
- Tipo 1. Clitoridectomía: Es la eliminación total o parcial del clítoris y la piel que lo rodea.**
- Tipo 2. Escisión: Es la eliminación parcial o total del clítoris y de los labios menores o pliegues internos de la piel que rodean la vagina.**
- Tipo 3. Infibulación: Es el corte o recolocación de los labios menores y mayores, que son los pliegues externos que rodean a la vagina. Esto incluye con frecuencia el estrechamiento de la abertura vaginal.**
- Tipo 4. Otros. Bajo este tipo se incluyen el resto de lesiones de los genitales externos que se realizan con fines no médicos, como la perforación, incisión, raspado y cauterización del clítoris o el área genital.**

Atentamente,



**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**

Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca.



## JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta de inclusión de un nuevo artículo que defina los tipos de MGF con el fin de brindar claridad y precisión evitando interpretaciones erróneas que puedan ser aprovechadas para eludir la prohibición. También es una forma de visibilizar la problemática, al enumerar los diferentes tipos de MGF, se muestra la diversidad de prácticas nocivas que afectan a las niñas y mujeres, sensibilizando a la sociedad sobre la gravedad de esta problemática.

